

Auto No. 293
Rad. 760013103004-2022-00261-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro de la presente demanda Verbal Reivindicatoria de Dominio el apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito a efectos de subsanar las falencias indicadas mediante auto que antecede.

De su revisión se observa que para acreditar el avalúo catastral del inmueble objeto de reivindicación, fue allegado el DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL, del cual se establece que, el avalúo de dicho bien para esa anualidad es la suma de \$138.241.000.00, la cual corresponde a un proceso de menor cuantía a voces del artículo 25 del Código General del Proceso, pues no sobrepasa los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de presentación de la demanda y que equivalen a la suma de \$150.000.001.00

Por tanto, este despacho carece de competencia en razón de la cuantía para conocer del trámite de esta demanda, por lo que procederá a rechazarla y a ordenar su remisión al Juzgado Civil Municipal (Reparto) de esta ciudad, a fin de que avoquen su conocimiento.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda POR FALTA DE COMPETENCIA, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- REMÍTASE la misma al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI -REPARTO- para que avoque su conocimiento.

TERCERO.- CANCELESE su radicación y anótese su salida.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO CALI
EN ESTADO NO. <u>45</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE (ART.321 C. P. C.)
CALI, <u>15 DE MARZO 2023</u>
LINDA XIOMARA BARON ROJAS SECRETARIA